

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GREGORIO LINARES URENDA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA ATML, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR OMAR NAVARRO MONROY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

## DECLARACIONES

### I. La "SHF" declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Tiene interés en para la contratación del "Soporte para programas de cómputo de virtualización VMWARE", en los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características que se señalan en este contrato y sus anexos;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,275, de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-4930, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal 2018;
- e) Este contrato se adjudicó a ATML, S.A. de C.V., debido al fallo favorable dictado con motivo de la Invitación Nacional a cuando menos tres personas número 003-2018, con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación ATML, con la forma de sociedad anónima de capital variable, como lo acredita con copia de la escritura pública número 30,694 de fecha 08 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Santiago Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con número de el folio mercantil 45493, de fecha 21 de octubre de 2013;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de la "SHF"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave ATM131008EM0;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Omar Navarro Monroy, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública descrita en el inciso a) de esta Declaración; y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

- d) Ha ofrecido a la "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas, y los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos;
- h) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2018, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B";
- i) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el numeral 4.2.6.1. Elementos del Subproceso del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el "Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C", y
- j) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA EMPRESA", se obliga ante la "SHF", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características que se señalan en el anexo "A" de este instrumento; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

**SEGUNDA.-** En relación con lo expresado en la cláusula precedente, "LA EMPRESA" se obliga además a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, conforme con los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características

establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve;

- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para la "SHF", con excepción de aquellos que le correspondan a la "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje;
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Garantizar la buena calidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación durante toda la vigencia de este contrato, salvo que en el anexo "A" de este contrato se solicite un plazo distinto, contado a partir de la respectiva fecha de aceptación por parte de la "SHF". Esta garantía es sin perjuicio de la expresada en la cláusula Tercera.
- f) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose, del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los anexos de este contrato. La "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble de la "SHF" cuando así se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- g) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- h) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- i) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, y del personal calificado necesario a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este instrumento;
- j) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- k) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- l) En su caso conservar en el lugar o lugares que la "SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "LA EMPRESA";
- m) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "SHF" o a terceros;

- n) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el plazo previsto en el inciso a) de esta cláusula, así como en los plazos específicos que se puedan señalar en el anexo "A" de este instrumento, cubrirá a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; así como por la inadecuada ejecución de "LOS SERVICIOS" que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos en términos del anexo "A"; en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a la "SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "SHF" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que esta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

- o) Entregar a la "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;
- p) Otorgar el soporte técnico y actualizaciones de "LOS SERVICIOS", en los términos contenidos en el anexo "A", durante la vigencia del contrato;
- q) Prestar nuevamente "LOS SERVICIOS" que sean rechazados o devueltos por la "SHF", en razón de que se identifiquen defectos, fallas y/o discrepancias, o incumplimiento en términos de las especificaciones establecidas en el anexo "A", sin costo alguno y de acuerdo con los tiempos señalados en las definiciones de severidad descritas en el anexo "A";
- r) Efectuar el soporte técnico para la actualización de programas, información y corrección de defectos, mantenimiento de productos, actualización de documentación, dudas sobre configuraciones y desempeño, registro de solicitudes de servicio y asistencia a través de internet, en los términos condiciones, características, calendarios, horarios o plazos que se señalan en el anexo "A" de este instrumento;
- s) Poner a disposición de la "SHF", y en su caso entregar, las nuevas versiones del software correspondiente que sean liberadas durante la vigencia del contrato;
- t) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en las siguientes direcciones de correo electrónico [glinares@shf.gob.mx](mailto:glinares@shf.gob.mx), [emorales@shf.gob.mx](mailto:emorales@shf.gob.mx) y [macastaneda@shf.gob.mx](mailto:macastaneda@shf.gob.mx);

- u) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- v) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- w) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- x) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

**TERCERA.-** La "SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA", en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$1,469,486.00 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la "SHF".

Dicha cantidad se pagará a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", una vez que "SHF" haya recibido la evidencia de que se haya realizado la renovación del soporte correspondiente, y previa presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales aplicables, y comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA" en la que aparezca el visto bueno de la "SHF" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato.

En este sentido, la "SHF", a través de la unidad de administración solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", determinará si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a entera satisfacción de la "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del Importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" de los gastos en que incurra esta en caso de que se rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de las cantidades que la "SHF" hayan cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la conclusión de la vigencia del presente contrato, y una vez que haya vencido la garantía a que hace referencia el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de los servicios que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie a los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que dentro del importe total por la prestación de los servicios materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que las garantías que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrán el texto de los modelos que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

**CUARTA.-** La "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA" por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera la "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF" mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando la "SHF" así lo solicite por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA EMPRESA" deberán cumplir los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinados para la prestación de "LOS SERVICIOS".

**QUINTA.-** "LA EMPRESA" se obliga a defender a la "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de estos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión o trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo la "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

**SEXTA.-** "LA EMPRESA" se hace responsable ante la "SHF" de la conducta y eficiencia de la persona que, en su caso, destine para la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la cláusula Segunda de este instrumento.

Las partes convienen en que la "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos o contratarlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en este contrato o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento de forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso f) de la Declaración II de este contrato, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este instrumento en la forma convenida en el mismo.

**SÉPTIMA.-** "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y

perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

**OCTAVA.-** La vigencia de este contrato es a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, conforme con los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características establecidos en el presente contrato y sus anexos.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o prórroga que al efecto convengan, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

**NOVENA.-** Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

**DECIMA.-** Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen relativas a este contrato, deberán dirigirse a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. A efecto, las partes acuerdan:



Por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Piso 8, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Ingeniero Gregorio Linares Urenda, Director de Tecnologías de la Información.

Asimismo, el Licenciado Eduardo Morales Barrios, Subdirector de Infraestructura Tecnológica, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el Servidor Público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA", en Prolongación el Jacal número 955, interior 64, Colonia Casa Magna, Colonia Corregidora, Código Postal 76910, Querétaro, México.

A la atención del señor Omar Navarro Monroy, Representante Legal.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de éste contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

**DECIMA TERCERA.-** "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que la "SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de la "SHF"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a la "SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reserva únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de la "SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" y su personal no podrán reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que la "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

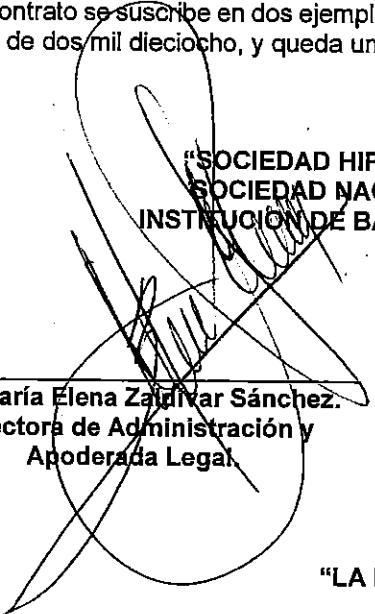
Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA EMPRESA" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.**- Las partes convienen que en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF" en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA" en Prolongación el Jacal número 955, interior 64, Colonia Casa Magna, Colonia Corregidora, Código Postal 76910, Querétaro, México.

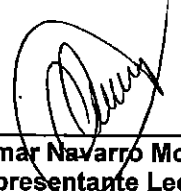
Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y queda uno en poder de cada una de las partes.

**"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.  
Directora de Administración y  
Apoderada Legal.

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Gregorio Linares Urenda.  
Director de Tecnologías de la  
Información y Área Requirente.

**"LA EMPRESA"**

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Omar Navarro Monroy.  
Representante Legal.

## Anexo "A"

### Introducción General

#### 1.1. Definiciones

Término	Definición
SHF	El término debe ser referenciado como Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, actuando por propio derecho, en su carácter de fiduciario o en cualquier persona moral en la que tenga o llegare a tener participación accionaria
EL LICITANTE	Deben ser referidos como las empresas participantes en la licitación para emitir una proposición técnica y económica de acuerdo a los lineamientos establecidos
DGAAOT	Dirección General Adjunta de Administración, Operación y Tecnologías.
Ley de Adquisiciones	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se encuentre vigente
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Debe ser referido como la empresa participante en la Licitación y que fue seleccionada como ganadora y será responsable de proveer los servicios licitados.

#### 1.2. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)

SHF es una Institución Financiera perteneciente a la Administración Pública Federal, como entidad paraestatal en su carácter de Banca de Desarrollo.

Su objetivo es impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social; al incremento de la capacidad productiva y del desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda; así como a los financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

#### 1.3. Antecedentes

SHF cuenta con servicios de infraestructura basada en tecnología x86, la virtualización de esta infraestructura es la estrategia que SHF ha decidido implementar con el fin de maximizar la utilización de sus recursos.

Actualmente SHF cuenta con tecnología de virtualización basada en VMWare, la cual soporta actualmente la operación de una gran parte de las aplicaciones de SHF basadas en tecnología x86.

El éxito en la consolidación de ambientes virtuales, ha sido gracias al uso de herramientas como VMWare para unificar hardware y software y así contar con una plataforma homogénea para los servidores basados en tecnología x86.

Como resultado de procesos de licitación, SHF adquirió las siguientes licencias de los productos VMWare:

Descripción	Cantidad
Production Support Coverage VMware vCenter Server 6 Standard for vSphere 6 (Per Instance)	2
Production Support Coverage VMware vSphere 6 Enterprise Plus for 1 processor	43
VMWare vRealize Operations 6 Advanced (25 OSI Pack): Incluye VMware vRealize Operations Manager, vRealize Configuration Manager, vFabric Hyperic y vRealize Infrastructure Navigator.	8

El nivel de soporte (Support Level) contratado para los productos antes mencionados es para ambientes productivos (Production Support), y se le conoce como "VMWare Production Support and Subscription Service".

#### 1.4. Objetivo

Actualmente SHF cuenta con el soporte para los productos de VMWare y debido a la relevancia que representa el contar con el soporte conocido como "VMWare Production Support and Subscription Service" para los productos de VMWare; SHF tiene la necesidad de renovar dicho soporte hasta el **31 de agosto de 2019**:

Descripción	Cantidad
Production Support Coverage VMware vCenter Server 6 Standard for vSphere 6 (Per Instance)	2
Production Support Coverage VMware vSphere 6 Enterprise Plus for 1 processor	43
VMWare vRealize Operations 6 Advanced (25 OSI Pack): Incluye VMware vRealize Operations Manager, vRealize Configuration Manager, vFabric Hyperic y vRealize Infrastructure Navigator.	8

El periodo del soporte contratado será a partir de la fecha de renovación del soporte de cada producto mencionado en la tabla anterior y hasta el **31 de agosto de 2019**.

El soporte de *VMWare Production Support and Subscription Service* incluye lo siguiente:

Descripción del servicio	Especificación del servicio
Soporte remoto	SI
Tipo de soporte	Telefónico o por Internet
Incluye mejoras para la versión actualmente instalada (update)	SI
Incluye actualizaciones hacia nuevas versiones (upgrade) del mismo producto.	SI
Tiempos de respuesta dependiendo de la severidad del caso	Crítica: 30 minutos o menos (24x7)

	Para todos los siguientes niveles, se considera un horario de 6:00 am a 6:00 pm., en días hábiles: Mayor: 4 horas Menor: 8 horas. Cosmética: 12 horas.
--	---

En todo momento el soporte técnico será proporcionado por VMWare vía telefónica, así como por Internet, considerando las características de la tabla previa.

Con base en lo anterior, SHF establece los presentes requerimientos técnicos con la finalidad de obtener una proposición por cada uno de los Licitantes participantes, donde dicha proposición deberá cubrir en su totalidad lo establecido por SHF.

## 2. Especificaciones de los elementos solicitados

### 2.1. Características generales

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá ser capaz de suministrar la renovación del soporte técnico de VMWare, y asegurar que SHF cuente con los recursos necesarios para soportar la plataforma de virtualización en tecnología x86 y de esta manera apoyar la continuidad del negocio. Como una consecuencia de esta necesidad, EL LICITANTE deberá presentar los precios fijos por cada uno de los componentes de los elementos de manera individual, con el nivel de detalle que se establece en la sección 3.2. *Lista de precios y Forma de pago.*

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá realizar la renovación del soporte para los programas de cómputo objeto del presente proceso de licitación. El soporte deberá ser proporcionado directamente por VMWare y deberá ser vía telefónica o por Internet.

### 2.2. Renovación del soporte de los Productos de VMWare

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá realizar la renovación del soporte de programas de VMWare, observando lo establecido en la *sección 3.2. Cantidades y precios unitarios.*

El periodo de renovación del soporte contratado será a partir del siguiente día natural al vencimiento del soporte de cada producto y hasta el **31 de agosto de 2019.**

La renovación del soporte no requerirá instalación o configuración de productos, tampoco se requerirá de la presencia de personal técnico en el sitio de SHF por parte de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS.

El soporte será proporcionado por VMWare vía telefónica o por Internet empleando los medios establecidos por VMWare en su portal de Internet.

### 2.3. Características del Soporte a los Productos de VMWare

El soporte deberá ser proporcionado por VMWare, de acuerdo a las siguientes características:

Descripción del servicio	Especificación del servicio
Soporte remoto	SI
Tipo de soporte	Telefónico o por Internet
Incluye mejoras para la versión actualmente instalada (update)	SI

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Incluye actualizaciones hacia nuevas versiones (upgrade) del mismo producto.	SI
Tiempos de respuesta dependiendo de la severidad del caso	Crítica: 30 minutos o menos (24x7) Para todos los siguientes niveles, se considera un horario de 6:00 am a 6:00 pm., en días hábiles: Mayor: 4 horas Menor: 8 horas. Cosmética: 12 horas.

SHF no requiere que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS proporcione soporte técnico, solo será necesario que realice ante VMWare la renovación del soporte como canal autorizado de VMWare.

### 3. Características del contrato

#### 3.1. Aspectos Generales

La vigencia del contrato será a partir de la fecha de fallo y hasta el **31 de agosto de 2019**. El contrato se regirá bajo un esquema de montos fijos considerando la cantidad de productos cuyo soporte haya sido contratado y la evidencia de dicha renovación haya sido entregada al (los) responsable(s) por parte SHF designado(s) para ello.

La vigencia del soporte contratado será con base en lo mencionado en las secciones *1.4. Objetivo* y *2.2. Renovación del soporte de los Productos de VMWare*

El pago será realizado una vez que SHF haya recibido la evidencia de que se haya realizado la renovación del soporte correspondiente, objeto de la presente licitación, conforme a las políticas internas de SHF y una vez que se haya presentado la factura debidamente requisitada, acompañada de la información de soporte correspondiente.

Se considerará como evidencia de la renovación del soporte el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Correo electrónico enviado por VMWare donde se confirme la renovación del soporte solicitado. El correo de VMWare podrá ser enviado a personal de SHF para su conocimiento o a EL PROVEEDOR DE SERVICIOS. Para cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario presentar como evidencia la impresión del correo aquí mencionado.
- Confirmación de la renovación por medio de una consulta al portal de VMWare y donde se haga constar que las fechas de soporte han sido actualizadas. En este caso la evidencia será una impresión del contenido de la página de Internet desde donde se realizó la consulta y se hagan constar las fechas de fin de soporte actualizadas.

### 4. Características de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá ser un canal de VMWare, para lo cual deberá hacer entrega de carta membretada, emitida por personal facultado de VMWare en la que se haga constar que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS es un canal vigente autorizado por VMWare y que cuenta con la capacidad de proporcionar la renovación del soporte solicitado por SHF para la presente licitación.

La presentación de la carta antes mencionada, junto con su proposición, es un requisito obligatorio; por lo que las proposiciones que no presenten dicha carta serán desechadas.

## 5. Entregables

Los entregables solicitados, deberán ser proporcionados tanto de manera electrónica como de forma impresa por parte de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS a SHF.

Se considerará como evidencia de la activación del soporte el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Correo electrónico enviado por VMWare donde se confirme la activación del soporte solicitado. El correo de VMWare podrá ser enviado a personal de SHF para su conocimiento o a EL PROVEEDOR DE SERVICIOS. Para cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario presentar como evidencia la impresión del correo aquí mencionado.
- Confirmación de la renovación por medio de una consulta al portal de VMWare y donde se haga constar que las fechas de soporte han sido actualizadas. En este caso la evidencia será una impresión del contenido de la página de Internet desde donde se realizó la consulta y ase hagan constar las fechas de fin de soporte actualizadas.

Los archivos en formato electrónico deberán ser entregados en tipo PDF y vía correo electrónico dirigido al responsable designado por parte de SHF para este efecto.

## 6. Forma de pago

El pago se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la notificación de las renovaciones del soporte por parte de VMWare, previa validación y a entera satisfacción de SHF. No se realizarán pagos por entregas parciales de las renovaciones de soporte contratadas. Los pagos serán pagaderos conforme a las políticas internas de SHF. La factura deberá presentarse debidamente requisitada.

## 7. Penas convencionales.

El importe de la pena convencional, por regla general será, por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los bienes no entregados o prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento de contrato.

Anexo "B"



FECHA: 05 de septiembre de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB5714733
Clave de R.F.C.: ATM131008EM0
Nombre, Denominación o Razón social: ATML SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 05 de septiembre de 2018, a las 22:26 horas

NOTAS:

- 1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferidos al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 6º y 6º-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||ATM131008EM0|18NB5714733|05-09-2018|P||000001000007000112188||

Sello Digital:

gpYKfRuCqS752KX7krpYnk+zNYeN366CF2qNYZcurQ5a0S00IUvHIqpUXhERO10Ld58d8LWP84bLw2YI9mq2ZYW0vzuwJE7D0yEXIK33C1T8ongRQMTMR/KZ.FxdrXOaj/K42S2GwWTUmFmp50gAl.eP/XFzXj1GafjDwy3p88g=



Hoja: 1 de 1

Handwritten signature

Handwritten signature



Anexo "C"



FECHA: 04 de septiembre de 2018

Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social

Folio: 1536098761401216477377
Clave de R.F.C.: ATM131008EM0
Nombre, Denominación o Razón Social: ATML

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se localizó ningún Registro Patronal asociado a su RFC, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

NOTA:

En caso de algún inconveniente, podrá acudir a presentar una reclamación ante la Subdelegación en la que, en su caso, recibirá respuesta de su registro y adjuntar los documentos, así como los documentos que se reportan en este informe.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el Instituto Mexicano de Seguridad Social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son confidenciales y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones legales y reglamentos sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de evitar las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea publicar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación correspondiente.



Cadena Original: [Encoded string]
Cadena digital: [Encoded string]
Secuencia Notarial: [Encoded string]
Número de Clave: 0000000000000000

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Anexo "D"



Coordinación General de Recaudación Fiscal  
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal  
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: GSFyCF/GCPCyG/0000341804/2018

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 04 de Septiembre de  
2018.

RAZON SOCIAL: ATML SA DE CV  
RFC: ATM131008EM0  
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Infonavit, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008, modificado mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio 2017, emite el presente documento, conforme a lo siguiente:

Con base en la declaración bajo protesta de decir verdad hecha por el solicitante a través del portal institucional, mediante la cual aceptó no contar con Número de Registro Patronal ante el Infonavit, y como resultado de la búsqueda en los sistemas del Instituto, se advierte que NO se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social ATML SA DE CV.

Este Instituto como organismo fiscal autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación, en su carácter de autoridad fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua  
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

03-ATM131008EM020180000341804



### Anexo "E"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

- I El domicilio en que habrá de entregarse el servicio será en Av. Ejército Nacional No. 180, Piso 7, Col. Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- II. Condiciones específicas de entrega del servicio; Soporte de VMware Production Support and Subscription Service a partir del 19 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019.
- III. El servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos; Licenciado Eduardo Morales Barrios, Subdirector de Infraestructura Tecnológica.
- IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento; se verificará que los servicios cumplan con lo solicitado en el Anexo "A".
- V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo; se encuentra definido en el Anexo "A".

#### Incumplimientos.

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar cinco días hábiles posteriores a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

#### COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

- I. Área responsable, lugar y horario para su recepción;  
Se entregará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles bancarios, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- II. Documentos que deberán acompañarse a la misma.  
El CFDI deberá acompañarse de los archivos .PDF y .XML del mismo.
- III. El servidor público facultado para validar que el CFDI o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas; será la Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.



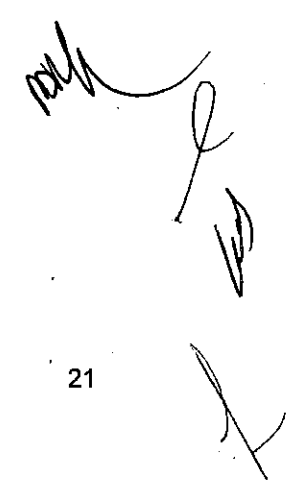
## Modelo de Texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

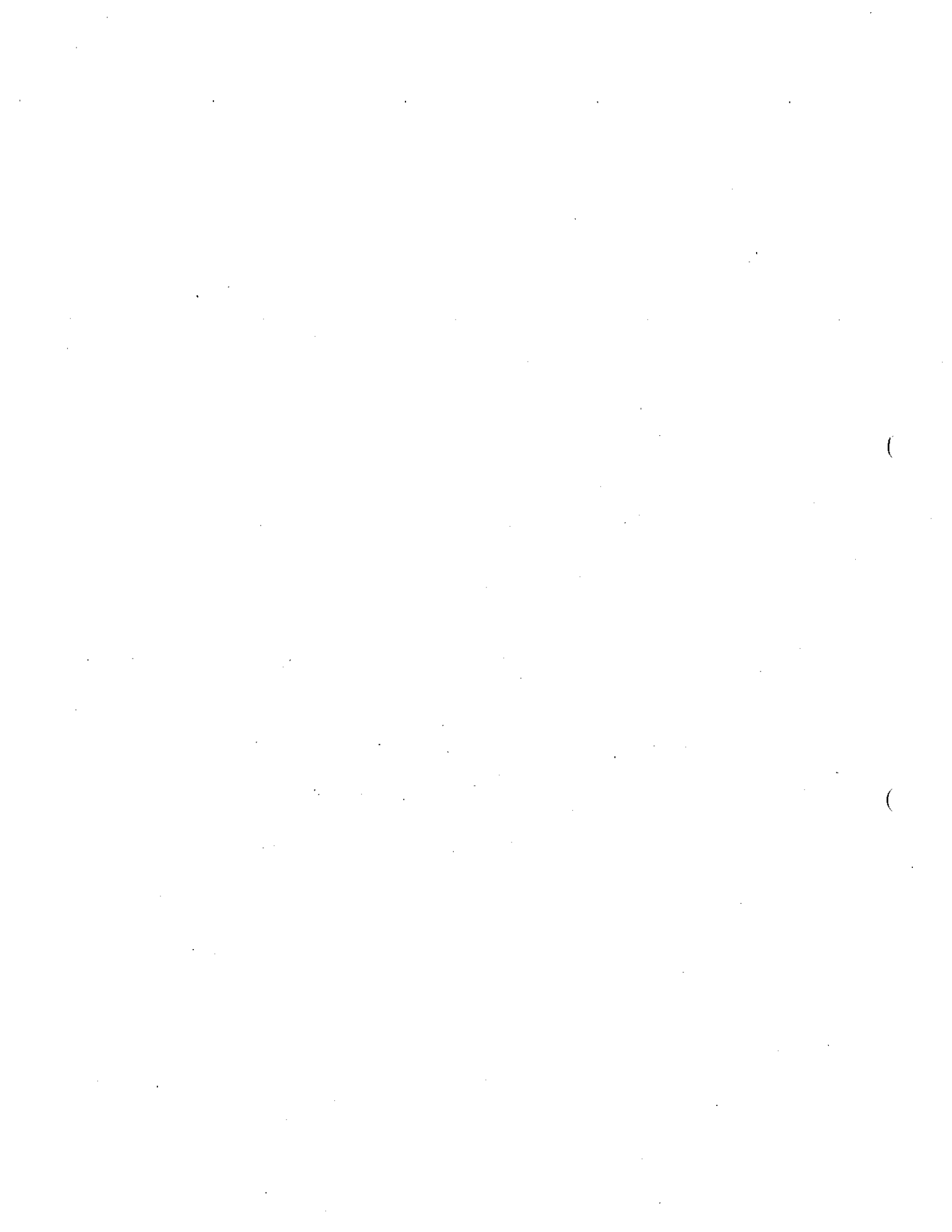
La institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por ATML, S.A DE C.V., con la clave de Registro Federal de Contribuyentes ATM131008EM0; y con domicilio en Prolongación el Jacal número 955, interior 64, colonia Casa Maga, Colonia Corregidora, Código Postal 76910, Querétaro, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que ATML, S.A DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 19 de septiembre de 2018, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le haya cubierto; el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que ATML, S.A DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. la conclusión de la vigencia del presente contrato, y una vez que haya vencido la garantía a que hace referencia el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.







( )

( )



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**ATM131008EM0**

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
ATML SA DE CV

FOLIO  
**F0439595**

QRO-05/12/2013-R F8130QkHY

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ATML SA DE CV

DOMICILIO

PRL EL JACAL 955 64 OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO CORREGIDORA QUERETARO 76910

**CLAVE DEL R.F.C****ATM131008EM0**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR QUERÉTARO, QRO.

ACTIVIDAD **Servicios de consultoría en computación**

SITUACIÓN DE REGISTRO

**ACTIVO**FECHA DE INSCRIPCIÓN **05-12-2013**FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **08-10-2013****OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	08-10-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	08-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	08-10-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	08-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	08-10-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	08-10-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	08-10-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	08-10-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	05-12-2013	RF201350416270

Fecha de Impresión: 05 de Diciembre de 2013  
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

YYzAY7keEfMcJ48SdxI/o+ke7H80D8Sq[04leE6QCF5hyYqsKc/fymXLPfcULRsvuG6xdT0htuMuFMgJlvsjnDJS7fHknBYN6Qe1EHaUFcYrTKJRxV1RF/254xL  
u0j8WRJNQOuPyG9sZ+Fzb4S2asq8IEEW9T7ITBLC+ZIFFY=

(

(

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



ATM131008EM0  
Registro Federal de Contribuyentes

ATML  
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15110069883  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**CORREGIDORA , QUERETARO A 04 DE JUNIO DE 2018**



ATM131008EM0

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	ATM131008EM0
Denominación/Razón Social:	ATML
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	ALCANCE TECNOLOGICO
Fecha inicio de operaciones:	08 DE OCTUBRE DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE DICIEMBRE DE 2013

**Datos de Ubicación:**

Código Postal:76910	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PRL EL JACAL	Número Exterior: 955
Número Interior:64	Nombre de la Colonia: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CORREGIDORA
Nombre de la Entidad Federativa: QUERETARO	Entre Calle: PRL IGNACIO ZARAGOZA
Y Calle: CARRETERA VENEGAS	Correo Electrónico: onavarro@alcancetecnologico.com



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx

(

(

Tel. Fijo Lada: 442	Número: 303-5167
---------------------	------------------

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de consultoría en computación	100	08/10/2013	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	08/10/2013	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	08/10/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/10/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/10/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/10/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2018/06/04|ATM131008EM0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||  
lbyyuKKYE9iv8KEV914uxE3wW7KVrrNH7VW1jcF/T0HmWePXIPGeBPsnKaWeTXJhXvaXhaPhRZvECGPw0N  
Dn2C8LRv949uFHkZY3K1kd42+gzTUINFQXB8XasqBkD+av0mFg0uAflH8s2irGazAnsWqCBOG6FCFexp3guWd  
00k=

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

(

( )



### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

(

(



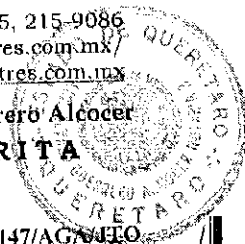
# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>1</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**



TOMO CCXCVIII. ----- EXPEDIENTE 13-1147/AGN/10

Escritura Pública número ----- 30,694 -----

----- TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 8 ocho días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece. Ante Mí, Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer Notario Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad, **COMPARECEN:** los señores **OMAR NAVARRO MONROY** y **MARIANA RIVERA OSORNO** y formalizan la Constitución de una Sociedad Mercantil que se denominará "**ATML**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a la Protesta, Antecedentes y Cláusulas siguientes -----

## ----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito Notario bajo constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete, del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

## ----- ANTECEDENTES -----

1.- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**- Se solicitó y obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A" y que a continuación transcribo: -----

*"Margen superior derecho dice: Clave Única del Documento (CUD): A201310021148159692. -----*

*Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: SE.- Al centro dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. -----*

## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -----

*En atención a la reserva realizada por Alvaro Guerrero Alcocer, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ATML**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -----*

*Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -----*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización reotorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----*

*En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----*

( )

( )

**AVISO DE USO NECESARIO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo 14 catorce de dicho Reglamento, deberá dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquier de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACIÓN.**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

**RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgado mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto a la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**FIRMA ELECTRÓNICA**

De conformidad con tales antecedentes los comparecientes otorgan la siguiente:

(

(

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>3</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

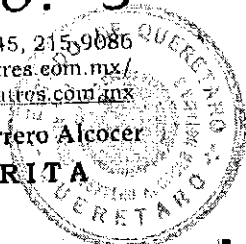
Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariates.com.mx/>  
[consultas@notariates.com.mx](mailto:consultas@notariates.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer

**TITULAR**

**ADSCRITA**



## CLÁUSULA ÚNICA

Las comparecientes OMAR NAVARRO MONROY y MARIANA RIVERA OSORNO, constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los artículos de los Estatutos que se anexan al apéndice de esta escritura con la letra "B" y forman parte de la misma, así como de los Artículos Transitorios, los que se transcribirán literalmente en los testimonios que de esta escritura se expidan.

## GENERALES

El señor **OMAR NAVARRO MONROY**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 29 veintinueve del mes de septiembre del año 1980 un mil novecientos ochenta, empresario, casado, con domicilio en Prolongación del Jacal número 955 novecientos cincuenta y cinco, interior 64 sesenta y cuatro, Colonia Villa Corregidora, Corregidora, Querétaro, quien se identifica con pasaporte con número de folio g12253885 ("g", uno, dos, dos, cinco, tres, ocho, ocho, cinco) con registro federal de contribuyentes NAMO800929286 y clave única de registro de población NAMO800929HDFVNM02.

La señora **MARIANA RIVERA OSORNO**, manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de Querétaro, Querétaro, donde nació el día 12 doce del mes de septiembre del año 1983 un mil novecientos ochenta y tres, comerciante, casada, con domicilio en Prolongación del Jacal número 955 novecientos cincuenta y cinco, interior 64 sesenta y cuatro, Colonia Villa Corregidora, Corregidora, Querétaro, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 139843059 (uno, tres, nueve, ocho, cuatro, tres, cero, cinco, nueve) y contrafolio 0771089640803 (cero, siete, siete, uno, cero, ocho, nueve, seis, cuatro, cero, ocho, cero, tres) con registro federal de contribuyentes RIOM830912519 y clave única de registro de población RIOM830912MQTVSR07.

## CERTIFICACIONES

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** que advertí a los comparecientes que deberán acreditarlo dentro del plazo del mes siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

A.- Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente.

B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente:  
Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de **OMAR NAVARRO MONROY** es NAMO800929286, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".  
Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de **MARIANA RIVERA OSORNO** es RIOM830912519, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** Conocer a los comparecientes, quienes se identifican con documentos oficiales que se agregan en fotocopia al apéndice de la presente escritura, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan con los cuales concuerda lo relacionado e inserto, que se dio lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre su valor y fuerza legal es ratificada y firmada. - **DOY FE.- FOLIO 30383.**  
**OMAR NAVARRO MONROY, firma.- MARIANA RIVERA OSORNO, firma.-** Ante mí,  
Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, firma y sello de autorizar de la Notaría.



----- APÉNDICE "B" -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACIÓN.- OBJETO.-  
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: "ATML",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó sus abreviaturas,  
S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será Mexicana y podrá admitir  
extranjeros. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior,  
adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho  
como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la  
protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés  
o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el ubicado en  
Prolongación del Jacal, número 955 novecientos cincuenta y cinco, interior 64 sesenta y  
cuatro, Colonia Villa Corregidora, en el municipio de Corregidora, Querétaro, sin perjuicio de  
establecer sucursales, corresponsallas o representaciones en cualquier otra parte de la  
República Mexicana o en el Extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La Duración de la Sociedad será por tiempo  
indefinido.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: El Objeto de la Sociedad será: -----

- A).- El comercio al por mayor y menor, así como la exportación e importación, la  
compraventa, distribución y comercialización de productos relacionados a software, hardware  
y licenciamiento.
- B).- Realizar intercambios de productos para revender o utilizar la mercancía en sus negocios.  
algunas empresas estructuran fuerzas de ventas para llevar a cabo sus propias actividades de  
mayoreo.
- C).- La realización, en todos sus aspectos de las actividades propias de la distribución  
mayorista de productos de software hardware y licenciamiento y por tanto en la realización de  
operación de venta y/o comercialización.
- D).- Distribución y venta de equipos de computo y sus periféricos y en general todo lo  
relacionado con la prestación de servicios de sistemas informáticos y sus actividades conexas;  
arrendadora, promotora y contratista bajo cualquier modalidad.
- E).- La compra, venta, distribución, importación y ensamble de equipos de computo y  
comunicaciones, así como sus accesorios y equipos afines.
- F).- Desarrollo de sistemas y programas de cómputo, capacitación y adiestramiento en su  
operación y programación.
- G).- Diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de cableado estructurado para equipo de  
computo y de comunicaciones.
- H).- Diseño, desarrollo, distribución, supervisión, consultoría y asesoría en proyectos y  
soluciones informáticas y sus actividades conexas; arrendadora, promotora y contratista bajo  
cualquier modalidad relacionada con los objetos antes mencionados, así como la elaboración  
de proyectos y estudios, por lo que enunciativamente y no limitativamente la sociedad podrá: --
- 1.- Prestar servicios de Internet.
  - 2.- Realizar la planeación, programación, administración y control de sistemas.
  - 3.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, diseñar, desarrollar,  
construir, fabricar, arrendar, mantener, producir, distribuir, importar y exportar toda clase de  
equipos de computo, sus periféricos, equipos de comunicación de datos, equipos electrónicos  
de medición y diagnóstico, toda clase de equipos relacionados con el proceso y transferencia  
de información, medición y diagnósticos; todo tipo de programas, compiladores, paquetes y  
bases de datos utilizados en equipos de computo y en equipos relacionados con el proceso y  
transferencia de información; toda clase de equipos y componentes eléctricos y electrónicos en  
todas sus formas; así como toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto  
social.
  - 4.- Toda clase de actividades relacionadas a la ingeniería en sistemas.





# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>s</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

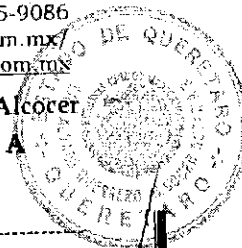
Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer

**TITULAR**

**ADSCRITA**



- 5.- La prestación de servicios técnicos como asesoría, supervisión y evaluación.-----
- 6.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en uno o varios el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- I).- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar, y en general, negociar en cualquier forma con toda clase de equipo de computo y sus partes, programas y herramientas de computo, artículos terminados y semiterminados y efectos de comercio relacionados con los objetos mencionados.-----
- J).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, ceder, dar o tomar en alquiler, o en cualquier forma, adquirir o disponer de marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias.-----
- K).- Establecer, operar y poseer en cualquier forma, plantas, talleres, bodegas, laboratorios, centros de computo, centros de procesamiento de información, oficinas, expendios, y otros establecimientos necesarios para la realización de los objetos de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales o comerciales, incluyendo sus acciones, activos y derechos; establecer sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en México o en el extranjero de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras.-----
- L).- Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento, comprar, vender, negociar en cualquier otra forma con bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de establecimientos y operación de laboratorios de investigación.-----
- M).- Presentar toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales en México o en el extranjero y recibir dichos servicios.-----
- N).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y otros títulos de crédito con la participación de las instituciones que en cada caso se requiera.-----
- O).- La celebración de actos y contratos de financiamiento, otorgar garantías en forma de fianzas, aval prenda, hipoteca, o cualquier otro medio, con o sin contraprestación, a favor de cualquier persona moral en la cual la sociedad tenga participación y en general, efectuar y celebrar toda clase de actos comerciales e industriales, contratos civiles o mercantiles relacionados con los objetos sociales mencionados.-----
- P).- Comercialización de equipos y sistemas de computo, eléctricos, mecánicos, electrónicos, así como los servicios profesionales de instalación y mantenimiento de los mismos, usados por la industria de transformación nacional, el gobierno federal y las empresas paraestatales.-----
- Q).- Consultoría profesional especializada en soluciones de Ingeniería para empresas nacionales y extranjeras dentro y fuera del territorio nacional.-----
- R).- Servicios profesionales de enseñanza y entrenamiento en cursos de ingeniería, idiomas, uso de software, hardware y tecnologías para la industria nacional y extranjera.-----
- S).- Exportación de productos de manufactura nacional hacia mercados extranjeros, (artesanías, muebles, textiles, y varios de demanda extranjera).-----
- T).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a esta;-----
- U).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos;-----
- V).- Creación, Modificación, Programación, Diseño, Desarrollo de páginas WEB, así como Marketing por Internet, campañas de correos electrónicos, Capacitación, Posicionamiento en buscadores de Internet, Servicios, Consultoría y todo lo relacionado con estas actividades.-----

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEXTO.**- El Capital Social será variable pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que señalan como mínimo fijo y máximo ilimitado.-----

(

(

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos del capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la Regla Contendida en el Artículo Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social se registrarán por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración ó por el Administrador General según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, y se representarán por títulos que amparen una o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos.-----

Si se aumentare posteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Todo aumento o disminución del Capital Social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será menor al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social siguiéndose las demás disposiciones del Artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencia de acciones. En ambos casos, por conducto del Consejo de Administración o del Administrador Único se comunicará a los socios para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberá asentar en un Libro las variaciones que sufra el capital, autorizando cada anotación con su firma.-----

Por lo tanto, cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, se asentará en dicho libro especial las variaciones que sufra la integración del capital.-----

Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cuál es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.-----

### ----- CAPÍTULO TERCERO -----

#### ----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:-----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.--  
b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero,-----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en la CAJA de la Tesorería.



# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>7</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

<http://notariatres.com.mx>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer

**TITULAR**

**ADSCRITA**



Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.

e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo o Administrador con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.

No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros.

En caso de que haya Administrador Único, éste podrá ser extraño y garantizará su manejo con el depósito de la suma de: \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), o FIANZA por igual cantidad. Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO SEGÚN EL CASO.-** El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o el Administrador Único según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos, el dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado y los de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra. Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa a continuación se mencionan.

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, renunciaciones, y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo, incluso, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo.

**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Ley Reglamentaria del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquiera otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente.

**IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.-** Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Podrá substituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y Revocarlos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Como auxiliares de la Administración podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes según lo determine la Asamblea, quien además señalará en cada caso, las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración.



-----  
CAPÍTULO CUARTO  
-----

-----  
VIGILANCIA  
-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la CAJA de la Sociedad de una acción o la entrega de \$1.000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) o fianza por igual cantidad y, siendo extraños, mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad.

El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento setenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

-----  
CAPÍTULO QUINTO  
-----

-----  
DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y  
-----

-----  
DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS  
-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que siguen a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un informe o dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades que arroje el informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstruir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar o en su caso reconstituir un fondo de reinversión.

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.

-----  
CAPÍTULO SEXTO  
-----

-----  
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS  
-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias, tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

(

(



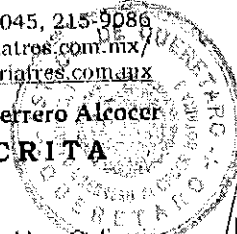
# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>9</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcócer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcócer  
**ADSCRITA**



II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General o Único según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso.

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas dos Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

VI.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder.

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el Libro Especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas.

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General o Único, según el caso, queda facultado para expedir constancia y certificaciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la fracción III del Ordenamiento Indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores.



II.- Una vez nombrados los Liquidadores se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuar en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo doscientos cuarenta y siete relativo de la Ley de la materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Durante el proceso de la Liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.-** Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio pueda o pudiera corresponderles.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los ejercicios sociales se computarán del día 1o. de Enero al 31 de diciembre, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** El Capital mínimo fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el máximo ilimitado, representado por acciones nominativas con valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
OMAR NAVARRO MONROY	30	\$30,000.00
MARIANA RIVERA OSORNO	20	\$20,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>

El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, y se representarán por títulos que amparen una o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos.

**SEGUNDO.-** Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

**OMAR NAVARRO MONROY**-----PRESIDENTE  
**MARIANA RIVERA OSORNO**-----SECRETARIO Y TESORERO

Los socios acuerdan que los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indefinido, y en el ejercicio de sus funciones estarán investidos de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Constitutivos el que se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra, con las más amplias facultades para realizar el objeto social, de manera conjunta o separadamente, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades:

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún con las especiales de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones

(

(

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>11</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer

**TITULAR**

**ADSCRITA**



segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B).- Para transigir.-----

C).- Para comprometer en árbitros.-----

D).- Para absolver y articular posiciones.-----

E).- Para recusar.-----

F).- Para hacer cesión de bienes.-----

G).- Para recibir pagos.-----

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----

**IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**V.- FACULTAD PARA DESIGNAR** al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad, y especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo o calificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas.-----

**VI.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES** generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

**VII.- CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD** en los concursos, licitaciones, convocatorias ante instituciones oficiales y particulares, secretarías de estado de la Federación y gobiernos estatales o municipales y de cualquier índole, con facultades para firmar las ofertas, participar en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y firmar los contratos necesarios; y especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo o calificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas, y si es el caso ni instrucciones concretas del mandante.-----  
Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas.-----

**VIII.- PODER PARA EL TRÁMITE DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA** Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.-----

El poder a que alude el párrafo anterior, se limita única y exclusivamente para el trámite de creación de la firma electrónica avanzada y la obtención del certificado respectivo.-----

**IX.- PODER PARA TRÁMITES FISCALES INCLUYENDO DAR DE ALTA EN EL RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA** Poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos

(

(

ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. -----

**TERCERO.-** Designando **COMISARIO** de la Sociedad al señor **JOSE LUIS BARCENA MELGAR**.-----

Los funcionarios antes mencionados quedan nombrados por tiempo indefinido y manifiestan que desde luego aceptan el cargo que se les confiere, protestan su fiel cumplimiento y pasan a garantizar su manejo en los términos de Ley. -----

**CUARTO.-** La asamblea ordena al Presidente del Consejo de Administración de ésta, realice la inscripción en el Registro Público del Comercio de la presente acta constitutiva para que tenga personalidad jurídica distinta a la de los socios de conformidad con el Artículo dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

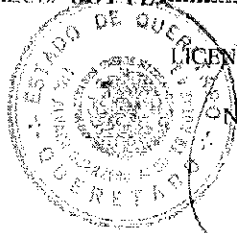
**AUTORIZACIÓN**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 8 ocho días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado **ÁLVARO GUERRERO ALCOCER**.- Firmado.- sello de autorizar de la Notaría.-----

**ARTICULO 2450** dos mil cuatrocientos cincuenta. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

**ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA ATMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SEIS HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. DOY FE.**



**LICENCIADO ÁLVARO GUERRERO ALCOCER**  
**NOTARIO TITULAR**  
**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES**  
**GLA7612049Y1**

(

(





Sir1801 23.09.13

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO  
Querétaro, Querétaro



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

**45493 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
15	21 / OCTUBRE / 2013	14:55:27

Fedatario  
**ALVARO GUERRERO ALCOCER**

Nombre / Denominación o Razón Social  
**ATML SA DE CV**

Actos Inscritos

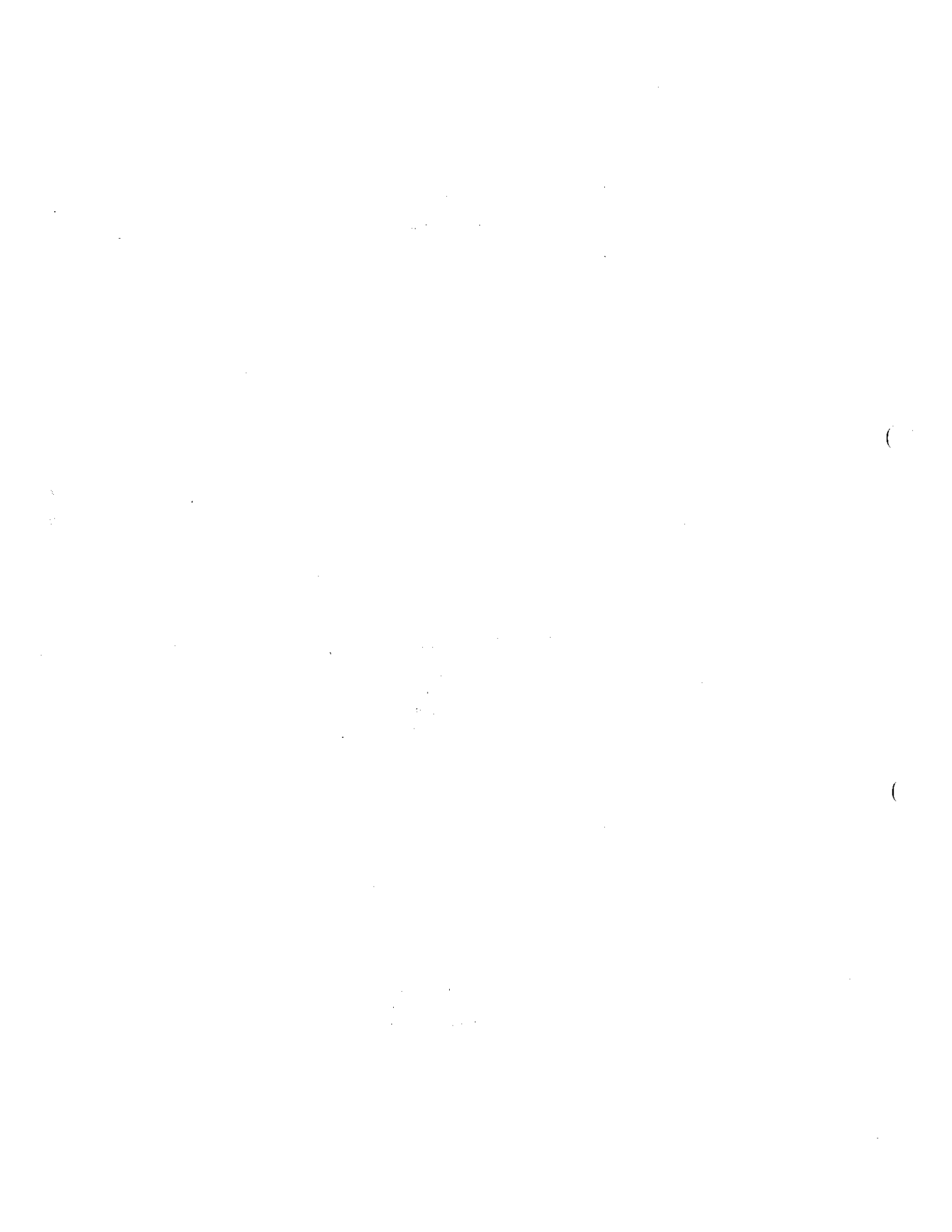
Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
30694	M4	Constitución de sociedad	23-10-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: e8579c8f0ec3ab34404dcd45804baf65820da861			Secuencia: 557,580	

Derechos de Inscripción

Fecha	17 OCTUBRE	2013	Recibo de Pago No.:	1688523
Importe	\$921.00			

REGISTRADOR: **M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos e) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



FECHA: 05 de septiembre de 2018

## Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB5714733  
Clave de R.F.C.: ATM131008EM0  
Nombre, Denominación o Razón social: ATML SA DE CV

### Estimado contribuyente:

#### Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día **05 de septiembre de 2018**, a las **21:26** horas.

#### NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S. elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

#### Cadena Original:

||ATM131008EM0|18NB5714733|05-09-2018|P||000001000007000112188||

#### Sello Digital:

gpYKfNuCqS752KX7krpYnk+zNYeN366Cf2qNYZcurQ5aoSQ0IUvMIqpuXhER01OLi5Zd8LWP84hLww2YI9mqZZYWWv  
zuwJE7DtOyEXIK33C1TEongRQMTMH/KZfrdRXOmj/K4ZSZGWwTUmFmp50gALep/xFzxjiGaWjDwy3pESg=



(

(



Coordinación General de Recaudación Fiscal  
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal  
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: GSFyCF/GCPCyG/0000341804/2018

**Asunto: Constancia de Situación Fiscal.**

Ciudad de México, a 04 de Septiembre de  
2018.

**RAZON SOCIAL: ATML SA DE CV**  
**RFC: ATM131008EM0**  
**Presente.**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Infonavit, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008, modificado mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio 2017, emite el presente documento, conforme a lo siguiente:

Con base en la declaración bajo protesta de decir verdad hecha por el solicitante a través del portal institucional, mediante la cual aceptó no contar con Número de Registro Patronal ante el Infonavit, y como resultado de la búsqueda en los sistemas del Instituto, se advierte que **NO** se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social **ATML SA DE CV**.

Este Instituto como organismo fiscal autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación, en su carácter de autoridad fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua  
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

03-ATM131008EM020180000341804







### Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social

Folio: 1536098751401216477377

Clave de R.F.C.: ATM131008EM0

Nombre, Denominación o Razón Social: ATML

**Respuesta de opinión:**

En atención a su consulta sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se localizó ningún Registro Patronal asociado a su RFC, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

**NOTA:**

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación en la que, en su caso, hubiere realizado su registro y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



**Cadena Original:** |||Invo:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:04 de septiembre 2018, 17:05:51|Folio:1536098751401216477377|RFC:ATM131008EM0|Nombre o Razón Social:ATML|CURP:|Opinion:SIN\_PATRONES|FechaInicioVigencia:04 de septiembre 2018, 17:05:51|FechaFinVigencia:04 de octubre 2018, 17:05:51|

**Sello digital:** FNAAnZge+3Uc+IAD8pORiitXEBjGD6ZOmJMV8qKWaPthwdG4gURe6kp9EMx/OsS+GFCXh0WMMrdHy9sPZ0jGpP7xYKO9phD57CleN87x8FocoHrSzNYU0FMKCUJFH9iExPYoRArPfeMwWsZEif5Zrop1fnhuE3OFHIOaadWazFzWvFnuOhm4UEGii09MGvupqdvKQxdQ40blqcb3852sYMLB0NFxJHAJs+5WMIHFFiQvwGuI5qcs22QWXm37SIOkb/9IZyq|Ajh+dl3CI2I6mZHCqDFeh6oOXMWUgVp4cl2C1UkUhrJdlAABUS9OgSdi7TK04Q==

**Secuencia Notarial:** cb128348-c278-4cd4-b383-lb02a28ac43b

**Número de Serie:** 000000000000000001

